

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 11338 29 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0121002

Señores

PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Algunos de los servicios reivindicados carecen de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno de los servicios indicados en su solicitud carece de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes servicios no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

- Al respecto, se aprecia que en la descripción “Comercialización y **distribución** de equipos electrónicos y smartphones” el servicio “**DISTRIBUCIÓN**” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la clase 35 indicada en su solicitud. En efecto, el servicio de distribución se encuentra amparado en la clase 35 de forma específica como “**DISTRIBUCIÓN COMERCIAL**” y en la clase 39 como “**DISTRIBUCION DE PAQUETES**” o “**SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN [REPARTO DE PRODUCTOS]**”.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

- Si lo que pretende es registrar la “**DISTRIBUCIÓN COMERCIAL**” protegida en la clase 35 internacional, sírvase indicarlo en respuesta a este requerimiento, con el fin de que se corrija los servicios solicitados especificando el servicio de “DISTRIBUCIÓN” a “DISTRIBUCIÓN COMERCIAL” protegidos en la clase solicitada a registro;

O,

- Si además de los servicios la clase 35 Internacional, lo que usted desea es proteger el servicio de “**DISTRIBUCION DE PAQUETES**” o “**SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN [REPARTO DE PRODUCTOS]**” amparados en la clase 39 Internacional, deberá realizar el pago correspondiente a la tasa de registro por cada clase adicional en una misma solicitud, teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”;

O,

- Excluya expresamente de la solicitud el servicio de “**DISTRIBUCIÓN**” mencionado en el presente requerimiento que no cumple con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un servicio de la clase solicitada.

Tenga en cuenta que, en caso de proceder con el pago de la clase adicional, deberá realizar el pago de las tasas oficiales correspondientes conforme el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. Para facilitar este trámite, se

Oficio N° 11338 29 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0121002

han cargado dos tareas denominadas “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al trámite de la referencia. A través de dicha tarea podrá consultar el valor a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora